
Norma General No. 04-2006

SOBRE ACTIVOS

SOBRE ACTIVOS

Artículo 1: Toda sociedad, con o sin operaciones, que opere regular o irregularmente, estará obligada a la presentación y pago del Impuesto sobre los Activos, conjuntamente con su declaración jurada de Impuesto sobre la Renta, en virtud de las disposiciones de la Ley No. 557-05 que modifica la Ley No. 11-92.

Artículo 2: Las sociedades con inmuebles registrados en sus activos, cuyo capital suscrito y pagado no refleje el valor catastral de los mismos y/o no presenten declaración jurada con operaciones y/o no tengan contabilidad organizada y/o no paguen Impuesto sobre la Renta; para fines de su declaración del Impuesto sobre Activos, el valor de dichos inmuebles será el valor determinado de la misma forma que para el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria, según la Ley No. 18-88 y sus modificaciones.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de julio del año Dos Mil Seis (2006).